

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00009.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De acuerdo a lo manifestado en el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase allegar el poder especial otorgado por la señora CAMILA FERNANDA MORAN BEJARANO a favor del profesional del derecho que suscribe la demanda, acorde a lo normado por el artículo 74 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 84, numeral 1° Ibídem (ver numeral 7.1. del acápite de anexos).-

El poder especial deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, allegarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

2. De acuerdo a lo solicitado en el numeral 2.2. del acápite de pretensiones, sírvase allegar poder especial conferido por la señora OLGA BEJARANO VALDES al abogado que suscribe la demanda (C. G. del Proceso, artículo 74).-

3. Sírvase aportar certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

4. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la parte demandante las direcciones de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

5. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

6. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **009**, hoy **24 de enero de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba7455bce5831c98d9989d9fd3383e014041548a66465dba558b3dd8642172e**

Documento generado en 20/01/2022 02:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>